

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Especio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De acuerdo con la Comision provincial he señalado para el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del corriente año, los dias que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes é interesados.

Zaragoza 7 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**DIAS QUE SE CITAN.**

- Dia 12. La Almunia y su partido.
- Dia 14. Pina y el suyo.
- Dia 15. Ateca y el suyo.
- Dia 17. Sos y su partido.
- Dia 18. Belchite y los pueblos del suyo.
- Dia 20. Ejea y los pueblos de su partido.
- Dia 21. Daroca y los suyos.
- Dia 22. Borja y los pueblos de su partido.
- Dia 23. Tarazona y su partido.
- Dia 24. Pueblos de los partidos de Zaragoza.

- Dia 27. Caspe y su partido.
- Dia 28. Calatayud y el suyo.
- Dia 30 y 31. La capital.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Para organizar la inspeccion de la enseñanza, teniendo en cuenta los créditos destinados á este servicio por la ley de presupuestos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Habrá en cada distrito universitario un Inspector de Instruccion pública, sin perjuicio de los de primera enseñanza y de los Delegados especiales á quienes se encargare la visita superior y extraordinaria de los establecimientos del ramo.

Segunda. Serán Inspectores del distrito universitario los Catedráticos numerarios de Facultad nombrados cada año por el Gobierno, á propuesta unipersonal de los Claustros respectivos hecha en los primeros dias de Junio, y entrarán en el ejercicio de sus funciones en 1.º de Octubre inmediato siguiente.

Tercera. Los Catedráticos Inspectores de distrito percibirán por dozavas partes, durante el año de su ejercicio, la gratificacion de 2 500 pesetas, y la cantidad que se determine por gastos de viaje, con cargo al presupuesto general del Estado.



Cuarta. Tendrán estos Inspectores la obligación de visitar una vez al año por lo ménos durante la época de los estudios, los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas profesionales, Archivos, Bibliotecas y Museos de las provincias, á tenor de lo prescrito en el cap. 6.º del reglamento para la administracion y gobierno de la Instrucción pública en cuanto no se oponga a estas disposiciones.

Quinta. Despues de la visita de cada provincia, remitirán á la Direccion general de Instrucción pública nota de los establecimientos visitados, y al terminar su encargo, por conducto del Rector, una Memoria circunstanciada del estado y necesidades de cada establecimiento, con el juicio comparativo de los de igual clase y grado.

A esta Memoria deberá acompañar la estadística de los mismos establecimientos y una relacion de los privados y de los dependientes de otros Ministerios, exceptuando los de primera enseñanza, con la estadística de los que voluntariamente faciliten los datos para redactarla.

Sexta. Los Jefes de los establecimientos de enseñanza facilitarán á los Inspectores los medios de practicar la visita, proporcionándoles cuantos antecedentes y datos reclamaren y los empleados y dependientes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Sétima. Por esta vez los Claustros harán la propuesta de Inspectores en los 15 primeros dias de este mes, y los nombrados ejercerán su cargo hasta fin de Setiembre de 1883.

Octava. La Memoria que han de presentar los Inspectores nombrados en este año comprenderá una sumaria reseña de las vicisitudes y progresos de cada establecimiento desde su creacion, y la estadística abrazará igual periodo por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 de Marzo de 1882.)

## SECCION QUINTA.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Abril próximo las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en la provincia de Huesca.

#### De niños.

Estadilla, dotada con 825 pesetas; retribucion 200 pesetas, y casa franca.

Hecho, dotada con 825 pesetas; retribucion 220 pesetas, y casa franca.

#### De niñas.

Sariñena, dotada con 733.50 pesetas; retribucion 300 pesetas, y casa franca.

Velilla de Cinca, dotada con 550 pesetas; retribucion 200 pesetas, y casa franca.

Los aspirantes á estas escuelas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma. Zaragoza 6 de Marzo de 1882.—El Rector, José Nadal.

## JUNTA PROVINCIAL

### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### Presupuestos.

El art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1882 impone á los Maestros y Maestras de escuela pública el deber de formar los presupuestos de sus respectivos establecimientos durante el próximo mes de Abril, y el de entregarlos á las Juntas locales para que estas los examinen y remitan á la provincial dentro del inmediato mes de Mayo.

Ocioso parece recomendar este servicio tanto á los Maestros y Maestras como á las Juntas locales; pero como quiera que muchas de estas no remesan oportunamente los indicados presupuestos, y no sea posible examinarlos y devolverlos antes de dar principio al año económico para el cual se forman, dando ocasion con este retraso á notables perjuicios, esta Junta, en el deseo de no verse precisada á usar de medios coercitivos para que las leyes tengan exacto cumplimiento, ha dispuesto recordar el de que se trata, y espera que ni Maestros ni Juntas locales han de necesitar posterior aviso.

Zaragoza 6 de Marzo de 1882.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—Victorio Enciso, Secretario.

#### Circular.

Próxima la época en que han de confeccionarse los presupuestos municipales para el año económico de 1882-83, y hallándose prevenido en Real orden de 12 de Enero de 1872 que tan luego como estos se voten por la asamblea municipal, las Juntas locales de primera enseñanza den cuenta detallada á esta provincial de las consignaciones que se hayan hecho en dichos presupuestos con destino al sostenimiento de las escuelas, de fomento y creacion de otras y de los demás gastos que tengan por objeto el mejoramiento de la enseñanza, esta Corporacion recuerda á las expresadas Juntas el indicado deber y les encarga su más exacto y puntual cumplimiento; y á fin de que en la remision de tales datos exista la necesaria uniformidad, ha ordenado se le faciliten en estados iguales al modelo que se acompaña; esperando no han de ser necesarios nuevos recuerdos.

Zaragoza 6 de Marzo de 1882.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—Victorio Enciso, Secretario.

JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE . . . . .

Estado que manifiesta las cantidades consignadas en el presupuesto municipal de esta localidad, correspondiente al año económico de 1882 á 1883 para atenciones de primera enseñanza.

NOMBRES DE LOS PROFESORES.	PERSONAL.			RETRIBUCIONES Á		MATERIAL PARA LAS ESCUELAS		ALQUILERES PARA LAS ESCUELAS		Esuelas de adultos.	Creacion de escuelas.	Gastos de Junta local.
	Maestros.	Auxiliares.	Maestros.	Maestros.	Maestros.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.			
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
D. N. N. . . . . .												
D. N. N. . . . . .												
Etc. . . . . .												

OBSERVACIONES.

..... á..... de..... de 1882.

El Presidente,

El Vocal eclesidástico,

El Vocal Concejal,

El Vocal,

El Vocal,

El Secretario,

## SECCION SEXTA.

Los padrones para la recaudacion del impuesto de sal sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y sobre la de subsidio, formados por este Ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 11 del mes actual, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones á que dieren lugar.

Sediles 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco José Pablo.—D. S. O., Matías Herrero Perez, Secretario.

El reparto de consumos y cereales para el segundo semestre del actual año económico se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 12 del actual, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Sediles 5 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Francisco José Pablo.—D. S. O., Matías Herrero Perez, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Caspé.

## Cédula de citacion.

En causa criminal que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue contra D. Juan Estéban y Lopez, liquidador y registrador de la propiedad de este partido, sobre abandono de destino, con fechas 19 de Mayo y 23 de Junio del año anterior se dictaron providencias mandando citar entre otros á Manuel Garia Gimeno, Simona Fontoba, Andrés Bordonaba, Agustina Borruey y hermanos, y herederos de la finada Rita Navarro Bordonaba, á fin de prestar declaracion en dicha causa y ofrecerles el procedimiento: Y como de las diligencias practicadas en busca de los mismos resulte que se ausentaron de esta ciudad hace bastante tiempo, ignorándose el punto ó puntos en que se encuentran, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de fecha del 27 del mes anterior, acordó se cite á los expresados sujetos y á cuantos se crean perjudicados con motivo del referido hecho, por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de ocho días, á contar desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiese lugar en derecho. Y á tal objeto extendiendo la presente en Caspé á 4 de Marzo de 1882.—El Escribano, Teodoro Navarro.

## Ejea de los Caballeros.

D. José Omedas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Certifico: Que de la Excma. Audiencia del distrito se ha recibido y cumplimentado una cer-

tificacion procedente de causa contra Simeon Vines Bandrés, Angel Caraballo Ibarra, Juan Duato Garde é Hipólito Sanchez Alegre, vecinos de Luesia y Fuencalderas, sobre robo de dinero á D. Ramon Labarta, Cura párroco que fué de Murillo de Gállego, la cual comprende la sentencia pronunciada en 6 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados Simeon Vines Bandrés, Angel Caraballo Ibarra, Juan Duato Garde é Hipólito Sanchez Alegre, á la pena de 12 años, cinco meses y 11 dias de cadena temporal, con las accesorias de interdiccion civil durante las respectivas condenas, é inhabilitacion absoluta perpetua; al pago los cuatro por iguales partes y mancomunadamente de 2.075 pesetas al perjudicado ó á sus herederos por indemnizacion y al de cuatro décimas partes de las costas del sumario y cuatro quintas partes de las restantes en igual proporcion, pero sin mancomunidad. Absolvemos al procesado Antonio Abadia Quiral por falta de prueba de su participacion en el delito, siendo de oficio una décima parte de costas del sumario y otra quinta de las del plenario, y sobreseamos libremente en el procedimiento respecto de Mariano Nivelá, Cosme Vines, Pascuala Garasa y Juan Miguel Abadia, siendo de oficio cuatro décimas partes del sumario.»

Así resulta de la referida certificacion á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de que sea inserto el precitado fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 961 de la Compilacion reformada sobre enjuiciamiento criminal, firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Ejea de los Caballeros á 28 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Sambricio.—José Omedas.

## JUZGADOS MILITARES.

## Pamplona.

D. Francisco Rodriguez Lidueña, Comandante, Capitan Ayudante, Fiscal del segundo Batallón del quinto Regimiento de Artillería á pie:

No habiéndose presentado en 2 de Noviembre del año anterior el artillero 2.º destinado á este Regimiento á su vuelta de Ultramar, perteneciente á la primera Compañía del segundo Batallón, Nicomedes Andía Ibañez, natural de Lituania, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en éstos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero Nicomedes Andía Ibañez, señalándole el cuartel de Artillería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente dicto á dar sus descargos

Pamplona 28 de Febrero de 1882.—Francisco Rodriguez Lidueña.